



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00024-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORGEN AGUSTIN RADILLO BERMUDEZ.

DEMANDADO: ESECO LTDA.

Riohacha, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el proceso de la referencia, da cuenta esta agencia judicial que se encuentra pendiente por resolver dos solicitudes que se encuentran al despacho, en las que en primer lugar solicitan la entrega del título judicial No. 436030000274105 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$34.119.539), el cual manifiestan reposan a disposición del presente proceso.

Por otro lado, las partes intervinientes en el proceso solicitan al despacho la suspensión del proceso por 3 meses y como consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Estudiada las solicitudes y una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se observa que en efecto se encuentra consignado a disposición del proceso de la referencia el título judicial No. 436030000274105 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$34.119.539), por lo que esta agencia judicial por ser procedente ordenara su entrega y con respecto a la solicitud de la suspensión del proceso se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago del título judicial número 436030000274105 por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$34.119.539), en la modalidad de abono a cuenta, en favor del doctor ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 84.033.420 a la cuenta de ahorro número 03-60-30-22229-0 del Banco Agrario de Colombia, que pertenece al apoderado judicial de la parte demandante.
2. ORDENAR la suspensión del proceso por el termino de 3 meses a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5792b62c2e536520bc8624c6d41326be7e153f626ef63c6b9c6e4c8ca8182d**

Documento generado en 09/04/2024 09:15:34 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**